

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
CARTAGENA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL.- Cartagena de indas, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No.13001-40-03-015-2018-0092-00

DEMANDANTE: EDIFICIO MANGA TRADICIONAL

DEMANDADO: ELVIRA BUENDIA MACIAS

De la revisión del asunto de la referencia, detalla el Juzgado que en el ítem 37 del expediente virtual, reposa solicitud elevada por la parte demandante tendiente a que se realice un control de legalidad y en virtud de ello modifique el auto que negó las medidas cautelares solicitadas sobre los bienes de MARIA CAROLINA BUENDIA, lo cual, tempranamente se advierte que no es procedente.

Pues bien, sea del caso recordar que mediante auto de fecha 16 de mayo de 2022, se ordenó notificar por aviso a MARIA CAROLINA BUENDÍA, en calidad de hija de la fallecida ELVIRA BUENDIA MACIAS (archivo digital rotulado 33.AutoPoderyCitaHerederos(16mayo-22)), ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160 del C.G.P.

Frente a la solicitud de medidas cautelares, contra los bienes de la señora MARIA CAROLINA BUENDÍA, es preciso traer a colación lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 599 del C.G.P., que a la letra reza: “*Artículo 599. Embargo y Secuestro. (...) Cuando se ejecute por obligaciones de una persona fallecida, antes de liquidarse la sucesión, sólo podrán embargarse y secuestrarse los bienes del causante. (...)*”.

De cara a lo antepuesto, como quiera que no se aportado la sentencia que aprueba la partición de la sucesión de ELVIRA BUENDÍA MACIAS, y hasta que eso suceda, TODAS las medidas cautelares que se soliciten sean dirigidas en contra de los bienes relictos, por lo que no se accederá al control de legalidad deprecado por la demandante.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,

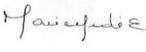
RESUELVE:

NUMERAL ÚNICO: NO ACCEDER al embargo y secuestro de los bienes de propiedad de MARIA CAROLINA BUENDÍA, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ARRIETA BURGOS
JUEZ

AFB
Rad. 2018-00922

<p>JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL CARTAGENA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO número 106, hoy 6 de julio de 2022</p> <p></p> <p>MARIZBETH MEDINA ESCAÑO Secretaria</p>

Firmado Por:

Fernando Javier Arrieta Burgos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ced5376bd414b5432820feeff1832ec0e835663c00ec9e6ed654b962bf1705f4**

Documento generado en 05/07/2022 01:16:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>